



# ESTATUTOS

## Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Albacete

### COCEMFE ALBACETE

Aprobación en Asamblea Extraordinaria de 29 abril de 2013

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta nueva modificación de los Estatutos de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Albacete (COCEMFE ALBACETE) se lleva a cabo por la necesidad de disponer de un marco general más sencillo, más ágil y que contemple los cambios organizativos de la Federación. Todo ello acuerdo con el artículo 22 de nuestra Constitución como marco general de nuestra actividad.

#### CAPITULO I

#### DENOMINACION, PERSONALIDAD , AMBITO , DURACION, DOMICILIO Y FINES

##### Artículo 1º

**Denominación:** La entidad que se rige por los presentes estatutos se denomina, a partir de la inscripción de la modificación de los presentes Estatutos en el Registro de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha (según el Artículo 16. Modificación de Estatutos de la ley 1/2002 del Derecho de Asociación) "Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Albacete en adelante COCEMFE ALBACETE o la Federación.



## Artículo 2º

**Personalidad:** COCEMFE ALBACETE tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros y de la de cualquier organismo al que pertenezca o pudiera pertenecer en un futuro y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previsto por estos Estatutos, las Leyes y disposiciones vigentes. A su vez es miembro activo de la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE) y Confederación de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Castilla La Mancha (COCEMFE CLM)

1. COCEMFE ALBACETE carece de ánimo de lucro, es el resultado de la unión de las Asociaciones y Entidades integradas en ella. Esta entidad se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora de Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.
2. COCEMFE ALBACETE es una entidad declarada de Utilidad Pública por el Ministerio de Interior, el 2 de Diciembre de 2009, con el nº UP/3018/SD
3. COCEMFE ALBACETE es una entidad declarada de Utilidad Pública Municipal, por acuerdo de Ayuntamiento de Albacete en el año 2003, con número de Registro 215, Publicado en el Boletín Oficial de la provincia el 17 de octubre de 2003.

## Artículo 3º

**Ámbito:** La Federación extenderá su actividad a la provincia de Albacete mediante Asociaciones de carácter Local, Provincial y otras cuyo ámbito de actuación sea la provincia, siempre y cuando estas últimas tengan sede oficialmente reconocida en la provincia de Albacete

## Artículo 4º

**Duración:** La duración de la Federación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.



## Artículo 5º

**Domicilio:** El domicilio social de la Federación se establece en el municipio de Albacete, provincia de Albacete de España, en la calle C/ Guadalajara, nº 1, C.P. 02001. La Junta Directiva podrá proponer su cambio dentro de la Ciudad de Albacete que deberá ser acordado por la Asamblea General en convocatoria Extraordinaria. Asimismo la Junta Directiva podrá abrir y clausurar cuantas oficinas y delegaciones sean precisas para alcanzar sus objetivos en su ámbito territorial, que deberá igualmente ser ratificado por la Asamblea.

## Artículo 6º

**Fines:** La Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Albacete (COCEMFE ALBACETE) tendrá como fines

1. La promoción y defensa de las condiciones de vida de las personas con discapacidad física y orgánica hasta conseguir su plena integración social, mediante acciones de reivindicación y gestionando actuaciones y servicios encaminados a tal fin, en el convencimiento añadido del papel fundamental que COCEMFE ALBACETE ha de desempeñar en la construcción y desarrollo de una sociedad más justa igualitaria y democrática.
- 2 Reunir en su seno a las diversas organizaciones de la discapacidad física y/u orgánica de Albacete y Provincia que persigan estos fines y/o realicen actividades análogas o complementarias.
- 3 Coordinar, potenciar e impulsar los objetivos y actividades de interés general de sus entidades miembros, extendiendo sus actividades a favor no exclusivamente de sus asociados sino de cualesquiera otros posibles beneficiarios que reúnan las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
- 4 Representar a sus miembros ante las Administraciones Públicas o Privadas y otros Agentes Sociales, tanto personas jurídicas como Físicas para la defensa de los intereses y la resolución de los problemas que afecten, en general, a las personas con discapacidades físicas y/u orgánicas.
- 5 Potenciar el asociacionismo de las personas Físicas o jurídicas relacionadas con la discapacidad física y/u orgánica dentro de la ciudad de Albacete y Provincia promoviendo la constitución de asociaciones cuando y donde sean necesarias y fortaleciendo las existentes.
- 6 Contribuir al desarrollo legislativo de toda norma que afecte a las discapacidades física y orgánica.



- 7 El acceso a la Cultura y la Enseñanza en todos los niveles y la promoción y defensa de un Patrimonio Cultural de las personas con discapacidad Física y/u orgánica, así como su promoción cultural, deportiva, social, profesional y política.
- 8 Alcanzar una igualdad real para las personas con discapacidad física y/u orgánica respecto del resto de ciudadanos y la defensa de sus derechos específicos contra toda discriminación.
- 9 La protección y defensa de la salud y la integridad física de las personas con discapacidad y de la efectiva asistencia a las mismas y a sus familiares.
- 10 Promover y/o participar en toda iniciativa democrática y plural tendente a la unidad del Colectivo de personas con discapacidad.
- 11 La formación ocupacional y continua de las personas con discapacidad haciendo especial hincapié en las mujeres, en las personas mayores de 45 años, en los jóvenes e inmigrantes.
- 12 La integración laboral de las personas con discapacidad mediante políticas de formación y selección para el empleo, ajustadas a las necesidades del mercado laboral poniendo especial atención en las mujeres, en las personas mayores de 45 años, en los jóvenes y en los inmigrantes.
- 13 Defensa de todos los derechos que se derivan de la legislación española en todos los ámbitos necesarios para las personas con discapacidad, señalando especialmente a los relacionados con la salud, el empleo, prestaciones sociales, ayudas y subvenciones.
- 14 Promoción y exigencia a todas las autoridades y/o entidades públicas y/o privadas de aquellos derechos y necesidades de las personas con discapacidad aun no cubiertos o que puedan ser susceptibles de mejoras.
- 15 Velar y exigir el cumplimiento del artículo 49 de la Constitución Española el cual recoge la atención especializada por parte de los poderes públicos a las personas con discapacidad.
- 16 Promoción de la integración social y en todos los campos de los derechos que otorga nuestra Constitución para el desarrollo integral y en particular la igualdad de oportunidades para las personas inmigrantes con discapacidad física y/u orgánica, promoviendo y potenciando su participación dentro de nuestros colectivos.
- 17 Promoción de la integración social y en todos los campos de los derechos que otorga nuestra Constitución para el desarrollo integral de los hombres y mujeres participación en las asociaciones y en la propia Federación creando, si es posible un Área o consejo específico de jóvenes con discapacidad.
- 18 Promoción de la integración social de forma general para el desarrollo integral de las personas con discapacidad física y/u orgánica dentro del territorio de

Albacete y Provincia, y, solidariamente, en el resto de los ámbitos regional, nacional e internacional.

- 19 Defensa, promoción y exigencia de óptimas condiciones de accesibilidad en Albacete y Provincia de manera especial y en todo el territorio español con carácter general.
- 20 Promoción de voluntariado que colabora con las personas con discapacidad física y orgánica, de Albacete y Provincia
- 21 El acceso al empleo de las personas con discapacidad física y orgánica mediante la realización de actividades de intermediación laboral que tengan como finalidad proporcionar a las personas trabajadoras un empleo adecuado a sus características y facilitar a los empleadores las personas trabajadoras más apropiadas a sus requerimientos y necesidades.
- 22 Promoción de la integración social y defensa de todos los derechos que otorga nuestra Constitución de las personas mayores con discapacidad física y/u orgánica, potenciando sus capacidades para evitar situaciones de dependencia y procurando todos los recursos necesarios para mejorar su calidad de vida y la de sus familias.
- 23 Atención sociosanitaria integral , a través de su "Centro Infanta Leonor" de Atención a Grandes Discapacidades Físicas y Orgánicas cuyo objetivo principal es cubrir las necesidades básicas de aquellas personas con discapacidad física y orgánica dependientes, que por su especial discapacidad necesitan poder contar con una atención integral dadas las carencias y la situación psicofísica y social que presentan muchos de ellos, todo ello para la promoción o mantenimiento de su nivel de autonomía personal, la integración en su entorno comunitario, la participación y la promoción social.

#### Artículo 7º

**Actividades:** Se considera actividad de la Federación cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación, o cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la misma, aunque no constituya el fin o la actividad de COCEMFE ALBACETE en los términos descritos en los presentes Estatutos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Federación realizará las siguientes actividades:

- a. Organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros equivalentes que las circunstancias



aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la problemática que afecta a las personas con discapacidad física y/u orgánica.

- b. Promover, facilitar y utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas y realizaciones de las personas con discapacidad física y/u orgánica.
- c. Estimular la constitución de Asociaciones y potenciar las existentes, así como crear fundaciones cuyo objeto social coincida con el de la Federación.
- d. La creación y/o participación en empresas, cooperativas y fundaciones y en general cualquier otro objeto, instrumento, ente, o figura que de modo directo o indirecto pueda contribuir a la realización de los fines de la Federación, o redundar en beneficio de la generalidad de las personas con discapacidades físicas y orgánicas y de sus familiares.
- e. Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus objetivos.
- f. La realización de cursos de formación con el objetivo de promover y facilitar la formación continua y ocupacional, y la inserción laboral de las personas con discapacidad, con especial atención a las mujeres, a los mayores de 45 años, a los jóvenes y a los inmigrantes. Para ello, si es necesario, se alquilarán los medios técnicos o recursos materiales que fueran precisos para este buen fin.
- g. Promocionar y asistir a todos aquellos foros que se desarrollen los derechos inherentes a la condición de personas con discapacidad.
- h. Cualquier otra actividad análoga que se realice con el objeto de cumplir los fines anteriores.

Las actividades se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 32. 1b) de la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación.



## CAPITULO II

### DE LA COMPOSICIÓN, DE LOS MIEMBROS, CLASES DERECHOS Y DEBERES.

#### **Artículo 8º**

**Composición:** La federación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, en las condiciones especificadas en los artículos 11 y 12, cuantas Asociaciones lo soliciten que estén legalmente constituidas y establecidas en Albacete y Provincia y tengan como fines la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad física y/u orgánica y otros fines similares a los de COCEMFE ALBACETE.

#### **Artículo 9º**

**Clases de Miembros:** Se establecen las siguientes clases de miembros:

- a. Miembros de pleno derecho: podrán ser las asociaciones o federaciones de Albacete y Provincia cuyos fines estatutarios tiendan a promover el interés general en beneficio de las personas con discapacidad física y/u orgánica y desarrollen actividades a favor de éstas.
- b. Miembros colaboradores y adheridos: podrán ser las personas jurídicas, que no teniendo naturaleza asociativa se dediquen a la promoción de actividades en beneficio de las personas con discapacidad física y/u orgánica o sus entidades. Igualmente podrán ser miembros adheridos, en las condiciones anteriormente expuestas, aquellas asociaciones o entidades que formen parte de algún miembro de pleno derecho de Albacete y Provincia. Estos miembros tendrán voz, pero no voto en la Asamblea y no podrán formar parte de sus órganos de gobierno.
- c. Socios de Honor, que serán las personas que por su reconocido prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o desarrollo de la Federación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de estos socios corresponderá a la Junta Directiva.



## Artículo 10º

La inclusión en la Federación será voluntaria, la Junta Directiva decidirán sobre las peticiones, exigiendo la ratificación del acuerdo en posterior Asamblea General. Las peticiones se formularán por escrito.

**Ingresos y Bajas:** El ingreso en COCEMFE ALBACETE como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria.

## Artículo 11º

**Procedimiento de admisión:** La admisión de los miembros de COCEMFE ALBACETE corresponde a su Junta Directiva, por acuerdo favorable de las dos tercios de sus miembros asistentes a la sesión, que dará conocimiento a la asamblea de las altas que se hayan producido para su ratificación, los derechos y obligaciones emanadas de la condición de miembros se producen a partir de la fecha de la ratificación de la Asamblea, que deberá ser notificado al miembro admitido en el plazo máximo de diez días.

## Artículo 12º

**Requisitos de admisión:** El acuerdo de admisión se adoptará previa petición escrita de la Asociación o Entidad solicitante dirigida al Presidente/a de la Federación y a la que se acompañarán los documentos siguientes:

Documento comunes a las tres clases de miembros:

- a. Copia compulsada por un organismo oficial competente, o cotejada por la Federación, del Acta Fundacional, de los Estatutos correspondientes y de la resolución de Registro de Asociaciones de la JCCM
- b. Memoria circunstanciada, firmada por el/la Presidente/a de la Asociación de las actuaciones llevadas a cabo en los dos últimos años y de los planes de futuro.
- c. Copia del último balance económico y presupuesto del año en que se realiza la petición de admisión, aprobados por su Asamblea u órgano competente.
- d. Certificación de la persona titular de la Secretaría, con visto bueno del/la Presidente/a, en la que se acredite la identidad de los Miembros de la Junta Directiva de la Asociación y la duración de su mandato.



- e. Declaración-compromiso de la Junta Directiva de acatar los Estatutos de la Federación.
- f. Documento acreditativo del número de socios inscritos en la misma, con sus datos actualizados en el día de la fecha de solicitud, mediante certificado firmado por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente/a. Lo dispuesto en este apartado se realizará, en todo caso, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- g. En el caso de Asociación de nueva creación sólo se aportará, de la documentación mencionada anteriormente, aquella de la que debe disponer de acuerdo con el tiempo transcurrido desde su creación.
- h. Certificado del Acuerdo tomado en Asamblea General u órgano de gobierno competente de querer federarse, firmado por el/la Secretario/a con el visto bueno del/la Presidente/a de la entidad solicitante
- i. Certificado de que no exista otra Asociación dentro de la Federación con el mismo ámbito y que represente al mismo colectivo que la solicitante.

### Artículo 13º

**Derechos:** Las Asociaciones miembros de pleno derecho de de COCEMFE ALBACETE tienen los siguientes derechos que podrán ejercer a través de sus representantes:

- 1. Ser convocados según artículo 18 de los presentes estatutos y asistir, de acuerdo con los presentes Estatutos, a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- 2. Recibir información puntual de la marcha y desarrollo de las actividades de, de COCEMFE ALBACETE participar en ellas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1b) de la Ley Orgánica 1/2002. Reguladora del Derecho de Asociación, y ser informados, a su vez, de aquellos cambios que se produzcan, de la composición de los órganos de gobierno y de representación, así como del estado de cuentas de la Federación y de las empresas participadas.
- 3. Expresar sus opiniones sugerencias y críticas ante los órganos de. COCEMFE ALBACETE
- 4. Elegir y presentar candidatos para formar parte de los órganos de gobierno de la Federación de acuerdo con los presentes Estatutos.



5. Emitir su voto en dichos órganos con arreglo a lo establecido en los Estatutos.
6. Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera prestar la Federación y solicitar y obtener el respaldo de la misma a la hora de defender sus intereses.
7. Participar en los órganos de gobierno de representación y de participación de la Federación.
8. Ser oída con carácter previo a la adopción de cualquier medida de carácter disciplinario, con información de los hechos que den lugar a aquélla y que motive en su caso, el acuerdo sancionador.
9. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley y/o los presentes Estatutos.
10. Ser asistido en la defensa de los derechos de todo tipo por su condición de asociación de personas con discapacidad.

#### **Derechos de los miembros adheridos, colaboradores y socios de honor:**

1. Tener voz en los órganos consultivos y en las Asambleas Generales, de acuerdo con los presentes Estatutos sin poder emitir voto.
2. Hacer uso público de su condición de miembros adheridos previa autorización expresa de la Junta Directiva de la Federación.

#### **Artículo 14º**

**Deberes:** Son deberes de los miembros de pleno derecho y de los miembros adheridos de la Federación:

- 1 Cumplir cuanto disponen los Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación, compartiendo las finalidades de COCEMFE ALBACETE y colaborando para la consecución de las mismas.
- 2 Abonar, dentro de los tres primeros meses de cada año, las cuotas periódicas fijadas por acuerdo de las Asamblea General Ordinaria y las cuotas extraordinaria o derramas aprobadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en el plazo que apruebe dicha Asamblea.
- 3 Informar a la Federación de las situaciones injustas que conozca y que sean atentatorias a la dignidad o contra los derechos de las personas con discapacidad física y orgánica.



- 4 Informar a la Federación de toda circunstancia o situación que afecte al buen nombre o prestigio de la misma y/o de sus miembros.
- 5 Comunicar cualquier cambio Estatutario, de composición de Junta Directiva, de número de asociados especificando altas y bajas y de sus proyectos de trabajo a los órganos de gobierno de COCEMFE ALBACETE
- 6 Presentar Memoria de Actividades y Balance Económico, así como planes de actuación para el siguiente ejercicio.

### Artículo 15º

**Pérdida de la condición de miembro**: Además de la que, en su caso prevea la legislación vigente. La condición de miembro de de COCEMFE ALBACETE se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Baja voluntaria manifestada mediante certificado del acuerdo de la Asamblea General de la entidad, emitido por su Secretario/a con el visto bueno del/la Presidenta/a.
- b. Expulsión por acuerdo de la Junta Directiva, que será sometido a ratificación por la Asamblea General, y podrá tener lugar en los siguientes casos:
  - Incumplimiento de los Estatutos o reiteradas manifestaciones en contra de la aceptación de obligaciones que se acuerden por los órganos de gobierno de COCEMFE ALBACETE
  - Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

La expulsión o baja forzosa como miembro de COCEMFE ALBACETE sólo podrá producirse previa incoación del correspondiente expediente disciplinario por la Junta Directiva de manera cautelar. La Junta Directiva podrá por acuerdo de dos tercios de sus miembros suspender la condición de miembro de una entidad asociada. Dicha resolución deberá ser ratificada por la Asamblea.



### CAPITULO III

## DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO PARTICIPACION Y GOBIERNO DE COCEMFE ALBACETE

#### Artículo 16º

**Enumeración de los órganos de gobierno y participación:** La Federación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación democrática a través de los siguientes órganos de gobierno o de participación.

- A. La Asamblea General, órgano supremo decisorio y de gobierno.
- B. La Junta Directiva, órgano de gestión ejecutiva y representación de los intereses de la Federación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
- C. Las Áreas de trabajo. Órganos consultivos y de debate sobre temas específicos y que podrán elaborar propuestas a la Junta Directiva.

#### Artículo 17º

**Carácter y composición de la Asamblea:** la Asamblea de COCEMFE ALBACETE es el máximo órgano de gobierno de la Federación y estará integrada por:

- a. los miembros de la Junta Directiva.
- b. Los delegados elegidos al efecto por las asociaciones y entidades de la Federación, correspondiéndoles los siguientes representantes:

Asociaciones de hasta 100 miembros, dos representantes.

Asociaciones de 101 miembros en adelante, tres representantes.

El cargo de miembro de la Asamblea será nominal, personal e intransferible, y su nombramiento deberá ser comunicarlo al Secretario de la Federación con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea.

La Asamblea será presidida por quien ostente las presidencia de COCEMFE ALBACETE acompañado en la mesa por miembros de la Junta directiva.

**Participación en la Asamblea:** Todos los miembros de la Federación deberán acreditar debidamente a sus delegados, con diez días de antelación, ante el



Secretario, a excepción de causas de fuerza mayor ocurridas a los miembros designados previamente.

A propuesta de Presidente/a de la Federación, sin menoscabo de su responsabilidad como presidente/a de la Asamblea y con la aprobación de la Junta Directiva, en la Asamblea podrá estar presente un experto en una determinada materia que exponga y asista en el tratamiento y debate de la misma.

En todo caso el Presidente/a de la Asamblea propondrá a la misma el sistema de regulación de los debates y votaciones, pudiendo ser estas últimas a mano alzada, verbal, por asentimiento o secretas.

## Artículo 18º

### 1. Clase y convocatoria de Asambleas:

- a) Ordinaria. Se celebrara, al menos, una vez al año y siempre dentro del primer semestre natural.
- b) Extraordinaria: tiene por objeto resolver los asuntos que le encomienden los presentes Estatutos, así como aquéllos otros que hubieran motivado su convocatoria. Sólo los asuntos que figuren en el Orden del día de la convocatoria podrán ser objeto de toma de Acuerdos.

### 2. Convocatoria:

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente/a de la Federación y en la convocatoria constará, en todo caso, el Orden de Día acordado por la Junta Directiva en el que deberá incluirse, inexcusablemente, todo asunto propuesto por el diez por ciento de los miembros de pleno derecho.

Se celebrará Asamblea con carácter extraordinario, de acuerdo con los presentes Estatutos, a petición de un tercio de los miembros de pleno derecho de COCEMFE ALBACETE por iniciativa del Presidente/a previo conocimiento de la Junta Directiva o por mayoría de la propia Junta Directiva.

La convocatoria se comunicará a todos los miembros por carta, fax, correo electrónico u otro medio, siempre que deje constancia de la recepción y con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de la celebración, con la excepción de lo dispuesto en el apartado siguiente, y a ella se adjuntará toda la documentación precisa para participar en los debates del mismo.



### **3. Orden del día:**

La convocatoria de la Asamblea irá acompañada, en todo caso, del Orden de Día que deberá contener los puntos a tratar y el orden en que esté previsto desarrollarlos. Cuando la Asamblea sea ordinaria dicho orden deberá ser ratificado en la misma.

Cuando los socios, en un porcentaje no inferior al diez por ciento, pretendan incluir un punto en el Orden del Día, deberán enviar el contenido de dicho punto a la sede de la Federación mediante carta certificada o cualquier otro medio que garantice la recepción, de tal modo que sea recibido en la sede de la Federación con la suficiente antelación respecto a la celebración de la Asamblea.

## **Artículo 19º**

### **Funciones de la Asamblea General de COCEMFE ALBACETE:**

#### De la Asamblea Ordinaria:

- a. Aprobar o censurar la gestión de la Comisión Ejecutiva.
- b. Resolver sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten en la misma y respalden la mayoría simple de sus miembros presentes.
- c. Debatar y aprobar, en su caso, el Plan de Actuación Anual de COCEMFE ALBACETE, presentado por la Junta Directiva.
- d. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos de la Federación, así como la liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes.
- e. Fijar, previa propuesta de la Junta Directiva, las cuotas ordinarias, extraordinarias a derramas que deberán abonar las entidades miembros.
- f. Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria de Gestión que cada año deberá presentar la Junta Directiva.
- g. Ratificar, en su caso, las altas y bajas de los miembros de la Federación.

#### De la Asamblea Extraordinaria:

- a. Aprobar la modificación de Estatutos.
- b. Acordar la disolución del Federación.
- c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, por un mandato de cuatro años.
- d. Debatar y aprobar o rechazar las mociones de censura que se presenten contra la totalidad de la Junta Directiva a propuesta de un tercio de los

miembros de pleno derecho. Para que la moción de censura quede aprobada se requerirán los dos tercios favorables de los miembros presentes en la Asamblea con derecho a voto.

- e. Debatir y aprobar o rechazar las mociones de censura que se presenten contra uno o más miembros de la Junta Directiva, pero no a su totalidad, a instancia de la propia Junta Directiva o de un tercio de los miembros de pleno derecho de la Asamblea. La moción de censura requerirá para su aprobación los dos tercios favorables de los miembros presentes en la Asamblea con derecho a voto.
- f. Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, el importe y plazo de abono de una cuota puntual extraordinaria o derrama. Previa su inclusión en el Orden del Día, que deberá ser abonada por las entidades miembros de pleno derecho.
- g. Cualquier otra cuestión urgente que sea propuesta, será objeto de votación por la Asamblea para ser, o no, incluida en el Orden del Día. No obstante, será necesario que la mitad más uno de los presentes voten a favor de la inclusión.
- h. Autorizar la disposición o enajenación de bienes y/o derechos de la Federación.

#### **Artículo 20º**

**Acreditación:** Todas las Entidades miembros de COCEMFE ALBACETE deberán acreditar debidamente a sus representantes. Cada uno de ellos tendrá un voto.

#### **Artículo 21º**

**Delegación de voto:** No se admitirá la delegación de voto.

#### **Artículo 22º**

**Acuerdos:** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, a excepción de los supuestos de modificación de Estatutos, disolución y liquidación de la Federación, que precisarán la mayoría de dos tercios de los votos presentes.

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán de obligado cumplimiento por parte de las entidades miembros, excepto aquellos acuerdos que se refieran sólo a una o varias de las entidades.

## Artículo 23º



**Constitución de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria:** La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la totalidad de sus miembros y en segunda convocatoria, cualquier que sea el número de los mismos. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá existir, al menos, media hora.

Los acuerdos de la Asamblea serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

- a. De las votaciones. Las votaciones podrán ser a mano alzada, verbal, por asentimiento o secretos.
- b. Composición del órgano rector de la Asamblea. La Asamblea será presidida por el Presidente/a de COCEMFE ALBACETE, al que acompañara miembros de la Junta Directiva. Cuando la Asamblea Extraordinaria tenga como punto del Orden del Día la renovación de los cargos de la Junta Directiva, ésta presidirá la sesión hasta llegar a dicho punto, en cuyo caso la propia Asamblea elegirá la Mesa Electoral que regirá la Asamblea hasta la proclamación del nuevo Presidente/a y la nueva Junta Directiva que serán quienes la dirijan hasta su finalización.

## CAPITULO IV:

### DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

## Artículo 24ª

### Las candidaturas

1. La Junta Directiva se elige entre las candidaturas cerradas y bloqueadas que se presenten a la Asamblea por el sistema mayoritario de la lista más votada, la cual habrá de contar con un mínimo de 40% de los votos; de no llegar a este porcentaje se procederá a una segunda vuelta entre las dos listas más votadas.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva por el Asamblea General Extraordinaria se realizará previa presentación de candidaturas con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración de dicha Asamblea.



3. Todos los candidatos habrán de ser miembros acreditados de la Asamblea deberán ser avalados, de forma fehaciente, por cualquiera de las asociaciones de la Federación a las que pertenecen y no podrán participar en más de una candidatura.
4. Todas las candidaturas gozarán del mismo nivel de difusión por parte de la Junta Directiva de COCEMFE ALBACETE, Esta difusión será sólo para informar a los miembros de la Federación de su existencia y composición sin hacer campaña o propaganda ni a favor ni en contra de ninguna de ellas.
5. Cada una de las candidaturas que se presenten habrán de contar con un mínimo de siete miembros y un máximo de diez y explícitamente, entre ellos se indicarán, al menos, los candidatos o candidatas a presidente/a, vicepresidente/a 1º, vicepresidente/a 2º, secretario/a, tesorero/a y vocales
6. Cada candidatura deberá expresar claramente el nombre y apellidos de cada componente y el nombre de la entidad de COCEMFE ALBACETE que le avala.

#### Artículo 25º

##### Proclamación de candidaturas y proceso electoral.

1. Antes de dar comienzo al Punto del Orden del Día de elección de los miembros de la Junta Directiva y del proceso electoral, se elegirá la Mesa Electoral que estará formada por tres miembros: la presidencia, la secretaria de actas y la secretaria de palabra. No podrá formar parte de la Mesa Electoral ningún miembro de la Junta Directiva saliente ni ningún candidato a la nueva Junta Directiva.
2. En el momento en el que se inicia la Asamblea el proceso electoral el Presidente/a de Mesa requerirá del Secretario/a saliente las listas de candidatos que hayan sido admitidas de acuerdo con los requisitos exigidos en los presentes pudiendo intervenir en este caso el Secretario/a y el Presidente/a saliente, así como un representante de la lista o listas rechazadas. En ese momento deberán estar disponibles en la Asamblea los documentos que acrediten una y otra postura.

#### Artículo 26º

**Las votaciones:** La Mesa Electoral, velará por la buena marcha del proceso de elecciones, contará con una urna en la que se depositarán las papeletas de las que



habrá un número suficiente por cada candidatura, así como de sobres cuyo uso será opcional.

El derecho a votar se ejercerá al estar acreditado como miembros de la Asamblea. Cuando la Mesa, a la vista de la documentación acreditativa, tenga duda sobre la identidad de la persona que se presenta a votar y considerando el testimonio que puedan aportar otros electores presentes, decide por mayoría si se puede o no emitir ese voto.

El voto en las elecciones es personal y secreto. El/la secretario/a de palabras de la Mesa Electoral irá llamando a cada uno de los electores, que emitirán su voto, manifestando su nombre y acreditándolo de forma fehaciente. El/la secretario/a de actas anotará en una lista numerada el nombre y apellidos de los votantes por el orden en que emitan su voto.

#### Artículo 27º

**Escrutinio y proclamación:** Terminada la votación, comienza, acto seguido, el escrutinio. El escrutinio es público y se realiza extrayendo el Presidente/a, uno a uno, los sobres de la urna correspondiente y leyendo en alta voz la denominación de la candidatura o cabeza de la misma, que serán comprobados y contabilizados por los demás miembros de la Mesa Electoral.

El presidente/a de la Mesa Electoral proclamará el resultado de las votaciones y certificará el mismo en ese instante con su firma y las de los otros miembros de la Mesa. A continuación dará la palabra al nuevo Presidente/a de COCEMFE ALBACETE.

#### Artículo 28º

**Impugnaciones:** Las impugnaciones de la Asamblea deberán hacerse por escrito y podrán ser:

1. Previa a la celebración, o impugnación de la convocatoria, en cuyo caso la impugnación deberá hacerse al Presidente/a de la Federación, al menos cuarenta y ocho horas antes de su celebración.
2. Posterior a su celebración, en cuyo caso se hará al Presidente/a antes de transcurridos diez días desde su clausura.



### Artículo 29º

El Presidente/a y el Secretario/a de COCEMFE ALBACETE serán el Presidente/a y el Secretario/a respectivamente de la Asamblea General.

### Artículo 30º

**Composición y duración:** Componen la Junta Directiva, con carácter ejecutivo, un mínimo de 7 y un máximo 10 componentes elegidos por la Asamblea Extraordinaria por un periodo de cuatro años.

### Artículo 31º

**Procedimiento de elección, sustitución de los miembros:** En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de Presidente/a que será sustituido por el Vicepresidente/a.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por expiración del tiempo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo por dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria a favor del cese a propuesta de la Junta Directiva, por acuerdo de los dos tercios de la misma.
- d) Por fallecimiento.

### Artículo 32º

**Funciones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano de gestión ejecutiva y representación de los intereses de COCEMFE ALBACETE, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y tiene como funciones:

1. Ejecutar la política de la Federación aprobada por la Asamblea, para lo que puede dotarse de los servicios, comisiones e infraestructuras de gestión que estime oportunos.



2. Dirigir las actuaciones y actividades de COCEMFE ALBACETE.
3. Orientar y apoyar a los miembros de la organización, asistiéndoles con su presencia física a los mismos, si fuere necesario, y a sus actos y reuniones allí donde se les solicite o se considere conveniente su presencia.
4. Coordinar el trabajo de los órganos de asesoramiento, Área o Comisiones de Trabajo y servicios que por mandato o aprobación de la Asamblea se creen.
5. Representar oficialmente a COCEMFE ALBACETE.
6. Elegir a los representantes de COCEMFE ALBACETE en los distintos organismos en los que ésta se encuentra integrada o representada.
7. Acordar la admisión y baja de los miembros de la Federación dando cuenta de ello a la Asamblea para su ratificación.
8. Suplir provisionalmente las vacantes de los órganos de gobierno y de representación de la Federación y designar a sus nuevos miembros por los ceses que se produzcan.
9. Aprobar las convocatorias de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
10. Prever y disponer de la infraestructura, recursos técnicos para el buen funcionamiento de las Asambleas.
11. Crear Comisiones o Áreas de Trabajo permanentes o por tiempos definidos para aquellos temas que se estimen convenientes.
12. Disponer auditorías de cuentas, de gestión, de calidad, etc.
13. Dirigir, gestionar y administrar los fondos y el patrimonio de la Federación, de acuerdo con los presupuestos anuales y cuyo ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de cada año.
14. Promover la obtención de los fondos necesarios para subvenir a las necesidades de la Organización.
15. Cuidar el debido cumplimiento de los Estatutos.
16. Acordar la creación de cuantas personas jurídicas fuesen necesarias para el desarrollo de los intereses de COCEMFE ALBACETE, así como el nombramiento de los cargos de las mismas.
17. Asumir obligaciones crediticias, constituir y retirar fianzas y depósitos, y percibir libramientos.
18. En general, todas aquellas actividades y acuerdos que redunden en beneficio de COCEMFE ALBACETE y que no estén reservadas expresamente a las Asamblea u otros órganos.

Los acuerdos se tomarán por el principio mayoritario. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

## Artículo 33º



**Funciones del Presidente/a:** Serán las siguientes:

1. Ostentar la representación legal de COCEMFE ALBACETE.
2. Convocar, por iniciativa propia o a petición de otros miembros, las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva y presidirlas.
3. Ordenar los pagos, con cargo a los fondos de la Federación.
4. Autorizar con su firma y Vº. Bº las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas.
5. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por las Asambleas y la Junta Directiva.
6. Las funciones que le encomiende las Asambleas y la Junta Directiva.
7. Mantener informado a la Asamblea y a la Junta Directiva de sus gestiones.
8. Suscribir contratos en nombre de COCEMFE ALBACETE, así como otorgar y revocar poderes a terceros con la autorización de la Junta Directiva. Ejecutar acciones tanto civiles como penales y oponer excepciones ante los órganos de la Jurisdicción Ordinaria y Especial. Aceptar donaciones, legados y herencias, así como recibir subvenciones u otro tipo de recursos que sean de carácter económico, material o de servicios en nombre de la Federación.
9. El nombramiento y cese de personal contratado de COCEMFE ALBACETE, previo acuerdo de la Junta Directiva.
10. Cualquier otra función de interés para la consecución de los fines Estatutarios de COCEMFE ALBACETE, en representación directa o delegada.

Esta relación de funciones es meramente enunciativa, no es limitativa en ningún aspecto dentro de los presentes Estatutos y de la legalidad vigente.

## Artículo 34º

**Funciones de Vicepresidente/a 1º y 2º:**

1. Sustituir al Presidente/a en su ausencia, vacante o enfermedad.
2. Aquéllas otras que le fueran encomendadas por el Presidente/a o la Junta Directiva o la Asamblea en ausencia de aquél.



## Artículo 35º

### Funciones del Secretario/a:

1. Levantar las Actas de las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva, que las firmará con el Vº. Bº. del presidente/a.
2. Redactar la memoria anual de la Federación.
3. Expedir certificaciones y testimonios, con el Vº. Bº. del presidente/a.
4. Custodiar los libros, documentos, sellos y cualquier material que sea soporte de información de la Federación.
5. Aquellas otras funciones que le delegue el Presidente/a, la Junta Directiva o la Asamblea.

El secretario ejerce como secretario en la Junta Directiva y en las Asambleas, con excepción del procedimiento electoral en las Asambleas Extraordinarias

## Artículo 36º

### Funciones del Tesorero/a:

1. Custodiar los fondos de la Federación.
2. Autorizar con su firma los pagos que el Presidente/a ordene, junto a la firma del Presidente/a u otro miembro de la Junta Directiva designado por éste.

Serán necesarias dos de las tres firmas autorizadas, siendo necesariamente la del Presidente/a una de ellas e indistintamente cualquiera de las otras dos.

3. Procurar y aceptar los cobros que el Presidente/a ordene.
4. Revisar los Presupuestos Anuales de Ingresos y Gastos, cuyo ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de cada año.
5. Supervisar informes sobre asuntos económicos y financieros de la Federación.
6. Supervisar las cuentas de liquidación de Presupuestos y Balances de Situación de la Federación.
7. Aquellas otras funciones que le delegue el Presidente/a o los Órganos de gobierno de la Federación.

## Artículo 37º

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.



## Artículo 38º

**Áreas o Comisiones de Trabajo:** La Junta Directiva, con carácter interno, podrá crear cuantas Comisiones o Áreas de Trabajo considere conveniente, con carácter puntual o por tiempo indefinido.

## CAPITULO V

### DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

## Artículo 39º

### **Recursos económicos:**

1. El rendimiento de su patrimonio
2. Las cuotas que satisfagan los miembros
3. Los bienes propios muebles o inmuebles
4. Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
5. Cualquier otra aportación lícita que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.
6. Los rendimientos de su participación en sociedad mercantiles y cualquier otro instrumento similar y lícito.

## Artículo 40º

**Pago de las cuotas de los miembros:** Las cuotas deberán ser abonadas en el primer semestre del año al que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

## Artículo 41º

**Del Presupuesto:** El presupuesto anual de ingresos y Gastos, elaborado de acuerdo con lo señalado anteriormente, será presentado a la Asamblea para su aprobación.

El presupuesto anual de la Federación en el momento de la presentación de los presentes Estatutos es superior a nueve mil quince Euros y dieciocho Céntimos.



## CAPITULO VI

### OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

#### Artículo 42º

**Régimen de Administración, Contabilidad y documentación:** La Federación se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia administrativa, mercantil, fiscal, civil y laboral, disponiendo de cuanta documentación sea legalmente exigible y que traiga causa del desarrollo de su actividad.

Las cuentas anuales de la Federación serán objeto de una auditoría externa cada año. Con el objeto de verificar la imagen del patrimonio y de la situación financiera de la entidad, así como el resultado de sus operaciones conforme a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados. En todo caso, la Federación llevará una contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002, y normas que lo desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

#### Artículo 43º.

**Patrimonio Fundacional y Fecha de cierre del ejercicio:** La Federación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre del ejercicio será el 31 de diciembre de cada año.



## CAPITULO VII

### MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

#### Artículo 44º

**Procedimiento de Modificación:** Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado a propuesta de la Junta Directiva o, en base a las peticiones formuladas por mayoría absoluta de los miembros numerarios de la Federación, mediante escrito dirigido a la misma debidamente razonado en el segundo caso y por decisión de la Junta Directiva con igual mayoría que en el primero.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser por dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto.

## CAPITULO VIII

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

#### Artículo 45º

**Disolución:** La Federación de Asociaciones de Discapacitados Físicos y Orgánicos de ALBACETE se disolverá por las siguientes causas:

1. Voluntad de sus miembros.
2. Por las causas reguladas en la disposiciones legales vigentes.
3. Sentencia Judicial.

Cuando la decisión corresponda a la asamblea General convocada con carácter Extraordinario, el acuerdo de ésta deberá ser adoptado por los dos tercios de los miembros presentes.



#### Artículo 46º

**Comisión Liquidadora:** Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea General o decidida en su caso, por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora a la liquidación del patrimonio de COCEMFE ALBACETE.

No obstante, la comisión ejecutiva podrá delegar su función en tres o más de sus miembros, elegidos por la misma, entre los componentes de la propia Junta Directiva.

#### Artículo 47º

**La Asamblea General en periodo de liquidación:** La Asamblea conservaría durante el periodo de Liquidación, la plenitud de facultades que le otorgan los presentes Estatutos, pudiendo delegar las mismas en la Junta Directiva.

#### Artículo 48º

**Destino de los Bienes Resultantes:** Concluida la liquidación, los bienes y recursos económicos resultantes en su totalidad una vez cumplidas las obligaciones correspondientes, se destinarán por la Comisión liquidadora a cualquier entidad sin fines lucrativos, preferentemente en el ámbito de la atención a personas con discapacidad física y orgánica, a la que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 6º del artículo 3 de la Ley de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

#### DISPOSICIONES FINALES

1. Se autoriza al Presidente/a de COCEMFE ALBACETE a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de los Presentes Estatutos, dando cuenta de su contenido a la comisión ejecutiva.
2. Se faculta al Presidente/a de COCEMFE ALBACETE durante su legislatura a efectuar los cambios que crea conveniente en los cargos de la Comisión Ejecutiva, dando cuenta de ello a la misma.
3. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Organismo Competente.



Queda derogada totalmente toda reglamentación anterior a la aprobación de los presentes Estatutos que sea contraria a los mismos.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

**DILIGENCIA** por la que se hace constar que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 29 de abril de 2013

Albacete a 29 de Abril de dos mil trece

**Vº Bº Marcelino Escobar**

**Felix Garcia Garrido**



**Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas**

Delegación de la Junta – Registro General de Asociaciones  
02071- ALBACETE – Telf. 967 19 57 16 - www.jccm.es

**Nº R.G.A:**  
**3953**

**VISADOS:** De conformidad con lo que determina el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (B.O.E.) de 26 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y por Resolución de esta fecha.

Albacete a 03 de junio de 2013  
EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA DE  
COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA,



Rec. Javier Cuenca García